

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
 Sres. Suscritores. Rs. vn. 24
 Por seis Idem Idem. 40
 Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
 Librería de MARTINEZ, calle de
 San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
 porte. Rs. vn. 34
 Por seis Idem Idem. 60
 No se admitirá correspondencia que no
 venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, se denominará Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El negociado de caminos vecinales, el de construcción de torres telegráficas y cualquiera otro relativo á la ejecución de obras públicas, pasarán al Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Los negociados de escuelas especiales de Ingenieros de caminos, canales y puertos, de escuelas especiales de ingenieros de minas, de escuelas ó academias de arquitectura, de comercio y de institutos y escuelas industriales, subsistirán en el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Los negocios de instrucción pública con sus incidencias y conexiones, no especificadas en el artículo anterior, pasarán al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Pasarán igualmente al Ministerio de Gracia y Justicia: Los negociados de:

El vicariato general castrense en sus altas relaciones eclesiásticas, reservándose determinar las que en este ramo hayan de mediar entre el Ministerio de Gracia y Justicia y los de Guerra y Marina:

Las Juntas investigadoras de memorias y obras pías creadas con dependencia del Ministerio de Hacienda por Real decreto de 12 de Octubre de 1849:

La obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem:

La designación y nombramiento de eclesiásticos para las plazas creadas con el fin de que ejerzan su ministerio en los establecimientos públicos de beneficencia ú otros, siempre que sean costeados en todo ó en parte por el Estado;

Y la intervencion que á mi Gobierno compete en todo lo referente á funciones eclesiásticas ejercidas en establecimientos sostenidos exclusivamente por las provincias, los pueblos ó los particulares.

Art. 6.º Con los negociados respectivos pasarán al Ministerio de Fomento los empleados en el ramo de caminos vecinales, y al de Gracia y Justicia la Dirección y Consejo de Instrucción pública con sus dependencias en lo personal y material.

Dado en Palacio á 20 de Octubre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

(Gac. núm. 6298.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1852, el servicio de conducciones de tabacos y pólvora por mar y por tierra en toda la Península é Islas Baleares, y de los demas efectos estancados, exceptuando la sal.

1.º La contrata será por cuatro años, contados desde 1.º de Enero de 1852 hasta 31 de Diciembre de 1855.

2.º El contratista se obligará á conducir por mar y por tierra todos los tabacos útiles ó inútiles, en rama ó elaborados y sus envases, á los puntos que le señale la Dirección general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores jefes de las fabricas, los de Rentas en las provincias y los de partido y subalternos.

En los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de pólvoras civiles, azufre, papel sellado, documentos de giro y de Aduanas.

Se exceptúan de esta condicion todas las partidas de tabaco en rama que deben trasladar los contratistas de dicho artículo, con arreglo á su contrato, de unas fábricas á otras para completar los surtidos que tengan señalados; y en el caso de que estos no lo verificaren en el término que se les fije por la Dirección general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos, que responderán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

3.º Este servicio se dividirá en dos clases, á saber:

Primera. Conducciones terrestres, que comprenden las que se hagan desde las fábricas de tabacos, pólvora y papel sellado á las Administraciones de las capitales de provincia, desde estas á las Administraciones de partidos, de aquí á las subalternas ó cualquier otro punto que sea necesario.

Segunda. Conducciones marítimas, que son las de puerto á puerto en el litoral, y á las Baleares desde los puertos

de la Península; entendiéndose que las remesas que se hicieren por mar para puntos interiores se pagarán como marítimas desde el puerto de la salida al de desembarque, y como conducciones terrestres desde el puerto de desembarque al punto de su destino.

4.ª Si para algunas conducciones terrestres prefiriese el contratista hacerlas por mar, será de su cuenta el abono á precio de estanco de los efectos que en todo ó en parte resulten averiados, deteriorados ó mal acondicionados.

5.ª El contratista recibirá los efectos de que trata la condicion 2.ª, para su conduccion, en los almacenes de las fábricas y administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega.

6.ª El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones terrestres, y diez las marítimas, á contar desde el dia en que se le pasen los avisos: trascurrido dicho término sin haberlas empezado podrán los jefes de fábricas y los de la administracion provincial disponerlas en el acto por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados, siendo de cuenta de dicho contratista el mayor precio que resultare respecto del de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes á presencia de escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

7.ª El contratista no podrá depositar los efectos de estanco en las poblaciones de partida, sino que deberán ponerse en marcha en el acto de recibirlos, debiendo ser entregados precisamente en el punto de su destino dentro del término de dias que exprese la guia. Si así no fuese, se averiguarán los motivos de la detencion, la que no hallándose suficientemente justificada á juicio del jefe que reciba, dará cuenta á la Direccion general para que, si lo hallase justo, exija del contratista la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

8.ª El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los efectos en sus conducciones, salvos los naufragios y averías gruesas en las marítimas, y los incendios y robos á mano armada, plenamente justificados, en las terrestres. Los naufragios y averías gruesas deberán acreditarse en la forma y por los medios que establece el Código de Comercio.

9.ª Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados, comprendiéndose entre estos los documentos del sello; y en el tabaco en rama, el cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan. Las averías que constituyan inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará, en los labrados, al coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama, por el valor que hubieren tenido en la fabrica ó administracion de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama, que por la averia se declaren inútiles, se quemarán por la Hacienda en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado y documentos de giro que por averia se inutilicen, se conservarán por las oficinas que los reciban. Si la pólvora se recibiese desencartuchada ó á granel en los depósitos ó administraciones, se abonarán por el contratista seis reales de vellon por cada arroba para su empaque, pagándose además á precio de estanco la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada. Los abonos de que trata esta condicion tendrán lugar en el acto de la entrega de los efectos: una vez recibidos estos en las fábricas y administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

10. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion.

11. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias donde lo verifique el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda.

12. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra di-

laciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos. Dará cuenta á la Direccion general de los que nombre, para que por la misma se dé conocimiento á las fábricas y administraciones.

13. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones de reales vellon de títulos al portador del 5 por 100, cuya cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo al expresado Banco. La certificacion ó documento que expida este en justificacion del depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

14. El contratista se someterá á los Tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato, cuando no se conforme con las disposiciones gubernativas que se acordaren.

15. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 1.º de Diciembre próximo venidero en la Direccion general de Rentas estancadas, sita en el piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, á presencia del Director general, de los dos Subdirectores de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y del escribano mayor de Rentas. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas aquellas. Las proposiciones deberán hacerse precisamente para las dos clases de conducciones terrestres y marítimas, señalando el precio en la primera por arroba y legua, y en la segunda por quintal y legua. Los leguarios aprobados por S. M. que han de servir para el pago de estos trasportes son los que á continuacion se insertan, para que puedan enterarse de ellos los que quieran interesarse en esta contrata; siendo expresa condicion que el que resulte contratista no ha de poder pedir alteracion de los precios que queden estipulados con pretexto de inexactitud de dichos leguarios, porque á ellos se somete sin restriccion ni reserva alguna.

16. En dicho dia 1.º de Diciembre próximo desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion precedente, y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones de reales vellon de títulos al portador del 5 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

17. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones que se contrata, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado el precio de seis maravedis cuarenta y cinco céntimos por arroba y legua en las conducciones terrestres, y el de un maravedi cincuenta céntimos por quintal y legua en las marítimas; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor.

18. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

19. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion del servicio de conducciones, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

Madrid 16 de Octubre de 1851.—Hilarion del Rey.
S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.
Madrid 21 de Octubre de 1851.—Bravo Murillo.

Distancias por leguas terrestres des de cada una de las fábricas á las Administraciones de provincia.

PROVINCIAS.	Fábricas de Tabacos.							Idem de Pólvora.			
	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cádiz.	Gijon.	Palloza.	Valencia	San- tander.	Granada	Murcia.	Ruidera.
Álava.	157	62	115	183	54	101	97	23	139	106	119
Albacete	79	43	29	105	115	144	53	110	54	25	14
Alicante	95	72	»	105	139	173	24	138	60	14	41
Almería	51	104	48	75	166	205	70	176	26	34	85
Avila.	84	19	91	110	74	84	70	63	87	87	74
Badajoz.	38	64	113	64	104	127	117	120	63	109	56
Barcelona.	176	111	87	202	137	181	65	119	145	99	95
Burgos.	137	42	121	163	50	81	98	30	119	110	96
Cáceres.	48	49	111	74	100	109	115	110	65	92	55
Cádiz	26	121	105	»	172	183	138	193	45	91	85
Castellon.	124	67	36	150	127	168	12	114	99	50	52
Ciudad-Real.	55	35	59	81	107	129	63	107	42	50	18
Córdoba	25	70	72	51	143	154	87	142	21	59	46
Coruña.	157	101	173	183	44	»	161	76	171	171	135
Cuenca.	91	26	51	117	102	127	34	94	76	47	32
Gerona	193	128	104	219	138	203	80	138	162	116	112
Granada	35	77	60	45	144	171	87	149	»	46	61
Guadalajara	105	10	72	131	89	104	55	71	87	68	46
Guipúzcoa.	171	96	121	186	66	101	82	31	183	154	122
Huelva.	18	113	113	18	150	164	138	185	53	102	85
Huesca	163	68	91	174	93	137	68	71	133	98	102
Jaen.	40	60	57	54	131	154	63	132	17	44	47
Leon	118	57	129	144	30	51	117	40	134	125	93
Lérida.	162	82	75	188	121	157	51	92	147	89	96
Logroño	148	53	104	174	70	102	86	34	130	105	98
Lugo	141	85	157	167	34	16	145	64	155	153	121
Madrid.	93	»	72	121	82	101	60	72	77	68	36
Málaga.	30	100	83	39	174	180	110	172	23	69	79
Murcia	84	68	14	91	137	171	36	135	46	»	38
Navarra	164	64	107	185	68	118	83	41	141	115	97
Orense.	136	83	155	162	43	21	143	78	151	151	115
Oviedo.	140	79	151	166	4	40	139	36	153	147	113
Palencia	114	43	112	140	47	71	95	35	117	111	80
Pontevedra	148	95	167	168	57	20	155	90	163	163	129
Salamanca.	86	39	111	112	56	71	99	61	107	107	75
Santander	167	72	138	193	35	76	120	»	149	135	124
Segovia	99	16	88	125	66	95	76	63	93	84	52
Sevilla	»	95	95	26	144	157	112	167	35	84	71
Soria	133	38	89	159	72	108	63	49	115	90	70
Tarragona	158	97	70	184	137	172	46	104	133	84	81
Ternel.	112	55	49	138	110	146	25	87	97	61	65
Toledo	78	12	69	104	94	106	64	85	66	65	36
Valencia	112	60	24	138	132	161	»	120	87	36	42
Valladolid	105	34	106	131	50	77	94	44	111	102	70
Vizcaya	166	71	144	192	54	92	109	16	148	139	106
Zamora.	98	45	117	124	46	59	105	60	112	113	78
Zaragoza	152	57	79	162	99	152	55	59	121	86	91

PUERTOS.	DISTANCIAS MARÍTIMAS.						
	Cádiz.	Alicante.	Gijon.	Palloza.	Valencia.	Santander.	Palma.
Alicante	132	»	369	327	26	401	62
Almería	78	54	315	273	80	347	»
Barcelona.	212	80	449	407	54	481	60
Cádiz.	»	132	237	195	158	268	174
Cartagena	103	29	340	298	55	371	»
Castellon.	167	55	404	362	9	436	»
Coruña	195	327	42	»	353	73	»
Gijon	237	369	»	42	395	51	»
Huelva	23	155	214	172	181	245	»
Málaga.	46	86	283	241	112	314	136
Santander.	268	401	31	73	427	»	»
Tarragona.	197	65	434	392	39	466	48
Valencia	158	26	395	353	»	427	48

Distancias á los partidos que se surten directamente de las fábricas.

Provincias.	Partidos.	FABRICAS DE TABACOS DE	
		Sevilla.	Madrid.
Badajoz . . .	Jerez de los Caballeros	27	101
	Llerena . . .	25	101
	Zafra . . .	27	101
	Fregenal . . .	25	101
	Serena . . .	45	101
Cáceres . . .	Mérida . . .	37	101
	Plasencia . . .	59	101
	Trujillo . . .	44	101
Huelva . . .	La Palma . . .	16	101
	Aracena . . .	16	101
Toledo . . .	Ocaña . . .	10	101
	Talavera . . .	20	101

LEGUARIO PROVINCIAL.

NOTA de las distancias de las capitales de provincia á los pueblos de mas consideracion de las mismas.

ALAVA.

Leguas de distancia á la capital.

PUEBLOS.

7	Laguardia.
4	Salvatierra.
5	Añana.

ALBACETE.

2	Chinchilla.
13	Almansa.
8	Casas-Ibañez.
10	Hellin.
15	Alcaraz.
22	Yeste.
6	Roda.
12	Bonillo.
13	Villarobledo.
6	Peñas de San Pedro.
7	Tarazona.
13	Caudete.
9	Tobarra.
16	Elche de la Sierra.
8	Minaya.
12	Montealegre.

ALICANTE,

10	Alcoy.
10	Callosa de Ensarria.
11	Concentaina.
13	Denia.
7	Dolores.
6	Elche.
5	Jijona.
6	Monobar.
5	Novelda.
9	Orihuela.
13	Pego.
6	Villajoyosa.
9	Villena.
10	Altea.
6	Aspe.
6	Crevillente.
12	Jabea.
8	Torre Vieja.

ALMERIA.

9	Berja.
6	Canjajar.
9	Gergal.
14	Huercal-Overa.
11	Purchena.
9	Sorbas.
20	Velez-Rubio.
14	Vera.
10	Adra.
8	Dalias.
15	Albox.
15	Oria.
12	Seron.
11	Fijola.
5	Nijar.
20	Velez-Blanco.
14	Cuevas.
12	Lubrin.

AVILA.

16	Barco.
12	Piedrahita.
14	Arenas.
12	Mombeltran.
10	Arévalo.

BADAJOZ.

25	Llerena.
19	Serena.
24	Azuaga.
7	Alburquerque.
11	Almendralejo.
8	Barcarrota.
17	Brozas.
29	Cabeza de buey.
23	Campanario.
25	Castuera.
18	Don Benito.
12	Fuente del Maestro.
16	Medina de las Torres.
21	Monasterio.
9	Mérida.
6	Montijo.
5	Olivenza.
6	Puebla de la Calzada.
28	Puebla de Alcocer.
11	San Vicente.
17	Valencia del Ventoso.
12	Villafranca.
14	Jerez de los Caballeros.
14	Zafra.
28	Zalamea.

(Se continuará.)

Los Ayuntamientos que á continuacion se insertan han acordado celebrar el remate de los propios y arbitrios municipales para el año próximo de 1852, para lo cual han señalado los dias y horas que se expresan al pié de este anuncio; todo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en las Secretarías de los mismos Ayuntamientos.

Ayuntamientos.	Dias en que se ha de celebrar el remate.	Horas del mismo.
S. Roque Riomiera..	2 y 9 Novre.	
Sámano.....	2 y 9 Novre.	2 de la tarde
S. Vicente de Leon y los Lares.....	9 y 16 Novre.	10 á 12 de la mañana.

Remate de una escribanía.

Debiendo procederse á la enagenacion vitalicia en pública subasta de una escribanía que se halla vacante en el pueblo de S. Felices, partido judicial de Torrelavega, he señalado el dia 18 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana para el primer remate, que tendrá lugar como los demas en el despacho de este Gobierno situado en la casa Aduana de esta capital: para el segundo el 28 del propio mes, en que se admitirán las mejoras de la diezma y media diezma; y para el tercero y último el 13 de Diciembre siguiente para la mejora de la cuarta, adjudicándose al mejor postor por solo los dias de su vida.

Los que deseen tomar parte en la subasta, y quieran enterarse del pliego de condiciones, acudirán á la escribanía de la Subdelegacion de Rentas á cargo de D. Hilario Lasso de la Vega, en donde estará de manifiesto desde este dia.

Y se inserta en el Boletin Oficial para su mayor publicidad. Santander 18 de Octubre de 1851.—Dionisio Gainza.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Antonio Fresnedo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Federico Balbas y D. Ramon Gutierrez han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Reocin, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Joaquin Fernandez de Cosío ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Rionansa, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 31 de Octubre de 1851.—Dionisio Gainza.

CLASES PASIVAS.

Las clases pasivas que devengan, pueden disponer de la 8.ª mensualidad del corriente año; de la 5.ª los herederos de los finados en línea recta, y de la 2.ª los de línea trasversal. Santander 29 de Octubre de 1851.—El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.